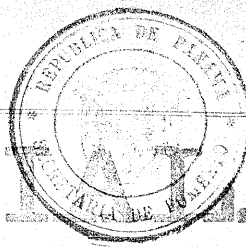


GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO IV

Panamá, 18 de Marzo de 1907.

NUM. 429

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el interior de la Asamblea.—Postal, Calle 4, número 11.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea.—Postal, Calle 14, número 27.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, en el edificio frente al Parque de San Francisco.—Postal, Calle 14, número 27.—Casa particular: Calle 14, número 27.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en el edificio frente al Parque de San Francisco.—Postal, Calle 14, número 27.—Casa particular: Calle 14, número 27.

DEMETRIO E. BRIO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a la venta, impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, en un tomo de cincuenta centavos.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Secretario General de la República,

Carlos Yegre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Pais.

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 4 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Primaria.

Decreto número 5 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Secundaria.

Decreto número 6 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 7 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 8 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 9 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 10 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 11 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 12 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 13 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 14 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 15 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 16 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 17 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 18 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 19 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 20 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 21 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 22 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 23 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 24 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 25 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 26 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 27 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 28 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 29 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 30 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 31 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 32 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 33 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 34 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 35 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 36 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 37 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 38 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 39 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 40 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 41 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 42 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 43 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 44 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 45 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 46 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 47 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 48 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 49 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 50 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 51 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 52 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 53 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 54 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 55 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 56 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 57 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 58 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 59 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 60 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 61 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 62 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 63 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 64 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 65 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 66 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

Decreto número 67 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Normal.

Decreto número 68 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Técnica.

Decreto número 69 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Profesional.

Decreto número 70 de 1907, de 12 de Marzo, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

los balbóns (8.7.200) que se ha ofrecido a este despacho y se tomará como base para el remate.

Los pliegos de propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 2 p.m. del día de la licitación y las pujas y repusos verbales se oírán hasta las 1 p.m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Hacienda, desde la fecha hasta el día del remate, de 10 a 11 y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Febrero 18 de 1907.

El Subsecretario de Hacienda,

F. Martín Fajó.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1907.

(DE 13 DE MARZO.)

Por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades constitucionales.

PROCEDE:

Artículo 1.º. Hago saber que reorganizo el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior, por lo que fijo el período venidero:

En la Provincia de Colón.

Para el Distrito de Remedios:

Principal, señor José María Amador.

1.º suplente, señor Simón María San José.

2.º suplente, señor Eladio Guillén.

En la Provincia de Colón.

Para el Distrito de Donoso:

Principal, señor Amelio Leizaola.

1.º suplente, señor Andrés B. Carro.

Comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

Dado en Panamá, 12 de Marzo de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSODE LA VEGA.

DECRETO NÚMERO 6 DE 1907.

(DE 13 DE MARZO.)

Por el cual se reorganiza el Cuerpo de Maestros de la Enseñanza Superior.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

PROCEDE:

Artículo 1.º. Nómbrase a la señorita Angélica María Chaves, Directora de la Escuela Superior de Señoritas.

Artículo 2.º. Créase una Sección Media en la Escuela Preparatoria Anexa al referido plantel y promuévase a dicho puesto a la señorita Tamsa E. Casis. La señorita Arcelia Icaza lle-

vará la vacante que se causa con la anterior promueción y nombrase para reemplazar a esta última a la señorita Elida Poyll.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

M. LASSODE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

D. QUINTERO A.

REDAJA DE PENA.

RESOLUCION NÚMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 21.—Panamá, 13 de Marzo de 1907.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Colón, ha venido a este despacho la solicitud de remate de un pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata, se acordó aminorar la pena de este recurso de remate, por ser una pedregal de la zona de San Francisco de Asís.

Por el Consejo de los diligenciosos en las diligencias de remate de que se trata

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 201.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 17.—Panamá, 16 de Marzo de 1907.

Visto el expediente en materia de la cual la señora María Vio de Arce presenta a prueba del cargo de Directora de la Sección Secundaria de la Escuela de Niños.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señora Vio de Arce, por haberse terminado el período de su servicio.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento.

En desempeño del poder que acompaña el señor Theodor Frothingham, sen Reed, vecino de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, sobre una patente de invención que asegura la fabricación y al señor Joseph W. Kay, a quien ha cedido la totalidad de sus derechos, privilegio por 10 años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento de que el autor, denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*.

La patente debe ser expedida a favor de los señores Reed y Kay conjuntamente.

Presento una descripción pormenorizada del invento acompañado de dibujos que facilitan su inteligencia y también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 14 de 1907.

Rubricado M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 14 de 1907.

Acócese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apoderado de Theodor Frothingham, sen Reed y Joseph W. Kay, de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que pide el señor Valdés se les conceda a su poderdante y al señor Joseph W. Kay, para usar, ejercitar, vender y explotar en el territorio de la República por el término de diez años un invento de que es autor, denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

PATENTE DE INVENCION

Número 11.

DANIEL ARADOR GUERRERO

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Couriel y César Rivallecha, naturales de España y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención que asegura un invento denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*.

Los señores Eduardo Couriel y César Rivallecha, naturales de España y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de privilegio que los asegure por el término de cinco años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que son autores ellos, denominado *procedimiento "Rivallecha"*.

Los peticionarios han cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte y cinco dólares valor del derecho correspondiente a cinco años, según consta en los recibos expedidos por el jefe de dicha oficina con esa fecha; igualmente han cumplido los interesados con el deber de presentar a esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" así como una muestra de su invento, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y por tanto, que se han llenado las formalidades de presentar la solicitud en el período oficial establecido oficialmente, número 47, de 1 de febrero de 1907, y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Eduardo Couriel y César Rivallecha privilegio exclusivo, por el término de cinco años que empezarán a contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que puedan usar, vender y explotar un invento denominado *procedimiento "Rivallecha"* de la exclusiva invención de dichos señores.

Extiéndase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 33 de 13 Mayo de 1906, "sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 33 de 5 de Julio de 1904, pone, inmediatamente la presente, a los señores Eduardo Couriel y César Rivallecha, en posesión del privilegio por el término de cinco años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de esta República, la ya referida invención "Rivallecha".

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 54.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República por el término de diez años, la marca que consiste en un escudo, en el cual se distinguen los colores amarillo, azul y rojo, los siguientes: Sobre el fondo amarillo, y en letra gruesa, "Ron Bolívar"; bajo de ese letrero nueve estrellas, y hacia el medio el retrato del libertador Simón Bolívar.

Sobre el fondo azul, un escudo de armas semejante al antiguo de Colombia; hacia el lado izquierdo una especie de medallas, de las cuales la última lleva el nombre del solicitante (Antonio Guerra); y hacia el lado derecho un manojo de hojas de café.

Sobre el fondo rojo, la inscripción A. Guerra, Panamá, R. P.

Hace constar el señor A. Guerra que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que la va a destinar para distinguir cierto licor (Ron Bolívar) que él prepara.

Que la expresada solicitud ha sido

MANUEL AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 55.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República por el término de diez años.

Dicha marca consiste en una etiqueta de papel fino en forma de escudo, que lleva grabada sobre el fondo de los colores amarillo, azul y rojo, los siguientes:

Sobre el fondo amarillo, y en letra gruesa, "Ron Bolívar"; bajo de ese letrero nueve estrellas, y hacia el medio el retrato del libertador Simón Bolívar.

Sobre el fondo azul, un escudo de armas semejante al antiguo de Colombia; hacia el lado izquierdo una especie de medallas, de las cuales la última lleva el nombre del solicitante (Antonio Guerra); y hacia el lado derecho un manojo de hojas de café.

Sobre el fondo rojo, la inscripción A. Guerra, Panamá, R. P.

Hace constar el señor A. Guerra que dicha marca no ha sido registrada en ningún país, y que la va a destinar para distinguir cierto licor (Ron Bolívar) que él prepara.

Que la expresada solicitud ha sido

MANUEL AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Que el señor Antonio Guerra, de esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República por el término de diez años, la marca que consiste en un escudo, en el cual se distinguen los colores amarillo, azul y rojo, los siguientes: Sobre el fondo amarillo, y en letra gruesa, "Ron Bolívar"; bajo de ese letrero nueve estrellas, y hacia el medio el retrato del libertador Simón Bolívar.

Por tanto, se expide el presente certificado a los señores Guerra, a los siete días del mes de Marzo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

(SEGUNDA PLAZA).

AUTO NUMERO 81 DE 1907.

(DE 21 DE ENERO).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cuentas de la República, se declara que el señor Aristides Arjona, expresante de la cuenta de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En la cuenta de la Tesorería General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905), se halla conforme, por tanto, se hace provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTONUMERO 25 DE 1907.

(DE 28 DE ENERO).

por el cual se fuese provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Septiembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación alguna que hacer a la cuenta del ex-Tesoro General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Septiembre del año de mil novecientos cinco (1905), por tanto del examen que se ha hecho se encuentra correctamente llevada.

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 24 DE 1907.

(DE 1.º DE ENERO).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cuentas de la República, se declara que el señor Aristides Arjona, expresante de la cuenta de Octubre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Octubre del año de mil novecientos cinco (1905).

SE OBSERVA:

Que está bien llevada, debidamente comprobada y en un todo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la Contabilidad en tal virtud.

SE RECOMIENDA:

Proveerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 30 DE 1907.

(DE 6 DE FEBRERO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien llevada, por tanto se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1907.

(DE 9 DE FEBRERO).

la cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905), de la que es responsable el señor Aristides Arjona, después de examinada, se halla bien llevada, por tanto se fenece provisionalmente, por tanto no hay que observar.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1907.

(DE 11 DE FEBRERO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Enero del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, referente a los quince días de los meses de Diciembre del año de mil novecientos cinco (1905), se halla bien llevada, en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías enclavadas por este puerto en el mes de Febrero de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	DELITOS	PESO EN KILOS	VALOR EN QRS	OBSERVACIONES
Caracas.....	3	5,800	57 70	
Cienfuegos.....	105	187,328	2,955 70	
New York.....	11,000	3,273,000	77,781 81	
Medan.....	1,100		555 10	
Hamburgo.....	2,174	1,022,344	10,917 83	
Londres.....	1,108	7,086	4,285 14	
Lima.....	20		38 03	
New Orleans.....	4,619	7,830,550	32,930 00	
Puerto Rico.....	2,221		546 20	
San Andrés.....	40		149 75	
Cordoba.....	19		357 41	
Colingera.....	334	9,357	549 20	
Paris.....	19	4,306	1,236 47	
Santhampton.....	349	10,004	3,044 30	
Jamaica.....	970	28,437	4,127 45	
Barbados.....	517	6,358	446 60	
Curaçao.....	69	8,364	264 80	
Puerto Cabello.....	80	5,692	655 48	
Paseo de la Paz, ma.....	48,482		8,605 06	
Manchester.....	7	3,057	501 50	
Mars Ha.....	91	5,311	1,692 00	
Ambrus.....	67		1,779 40	
Barcelona.....	100		1,255 40	
Habana.....	24	9,747	3,882 32	
La Guayra.....	444	11,903	1,828 70	
Sancti Spiritus.....	25		80 00	
Liverpool, La Trinidad.....	10,400		47 50	
Amsterdam.....	19		150 92	
Sancti Thomas.....	33	12,612	322 00	
Santiago.....	11	3,287	285 00	
Birmingham.....	41	5,840	1,024 80	
Algeria.....	2		1,141 50	
Sancti Petri.....	1		147 00	
Sancti Pauli.....	20	225	13 80	
Buenos Aires.....	20		55 5	
Sancti Juan.....	20		3,577 15	
Napoles.....	11		307 00	
			341 80	
		81,400	12,264,497	175,843 83

Colón, 25 de Febrero de 1907.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo,

JUAN JOSE DIAZ

PROVINCIA DE COLON.

CUADRO

que manifiesta las causas suspendidas por ausencia de los reos, en el Juzgado 2.º del Circuito.

FECHA EN QUE SE INICIÓ LA CAUSA	DELITOS	NOMBRE DEL REO	VECINDAD DEL REO	FECHA EN QUE SE FUGO
1904				
Agosto.....12	Heridas.....	Pablo Tapia.....	Corregimiento de Tabernilla (Zona del Canal)	1904
1906				
Marzo.....24	Heridas.....	Daniel O. Pondhine	Distrito de Colón.....	Octubre..... 5
1907				
Septiembre.....10	Heridas.....	Francisco Rodríguez.....	Distrito de Colón.....	1906
Octubre.....24	Robo.....	Miguel Galván.....	Distrito de Colón.....	Julio..... 5
Diciembre.....12	Abuso de confianza.....	Jack Schuwal.....	Distrito de Colón.....	1907
				Enero..... 3
				Enero..... 3
				Enero..... 22

Colón, Marzo 5 de 1907.

El Juez Primer Suplente encargado,

CRISTOBAL DE URRIOLA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Edictos.**EDICTO.***El Juez 3.º del Circuito de Panamá.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Cristóbal Lobón y Obispo, a nuda, para que se presente a estar a derecho en el juicio que en este Despacho se le adelanta por el delito de robo. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia que les asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

Filiaciones: Se ignoran.
Se debe de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, denunciar a la autoridad el lugar donde se encuentran los enjuiciados, so pena de considerarse como encubridores del delito porque se promueve contra éstos.

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario,

Gregorio Mendi D.

3 v - 1

EDICTO.*El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Panamá.***HACE SABER:**

Que en cumplimiento del auto dictado el veintinueve de Octubre de mil novecientos seis, en las diligencias sobre nombramiento de Curador de las menores Estrella Marina y Consuelo Judith Ibañez, se fija este edicto emplazando a los que se crean con derecho a la guarda de las mencionadas menores, para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de cincuenta días.

Y para los efectos legales fijo el presente en lugar público de la Secretaría, a dos de Noviembre de mil novecientos seis.

Eusebio Jula A.,

Secretario en propiedad.

EDICTO.*El Juez Superior de la República.*

Por el presente cita, llama y emplaza al asiático Chong Sang, natural del imperio China y vecino del Distrito Municipal de Bocas del Toro, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se promueve.

No se inserta la filiación del reo porque no consta en autos.
Panamá, Marzo 7 de 1907.

El Juez,

LISANDRO ESPINO.

El Secretario,

Carlos L. López.

EDICTO.*El infrascripto Juez 1.º Municipal, al público en general.***HACE SABER:**

Que en el juicio de suesión del finado Manuel Ambulo se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1.º Municipal.—Panamá, Febrero veintiseis de mil novecientos siete.

Vistos,

Y por tanto, el Juez en sujeción a lo ordenado por la ley, y por autoridad de la República y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara abierta la suesión de Manuel Ambulo, a quien se le hará entrega de los bienes. En consecuencia se ordena fijar edicto por treinta días, llamando a todos los que se crean con derecho a la herencia.

Ordénase a los que tengan conocimiento del finado que lo presenten en este Despacho.

Insértese por tres veces consecutivas en el periódico oficial, copia de la parte dispositiva de este auto.
Cópiese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajón.

Secretario interino."

Para dar cumplimiento al auto que se dejó insertado, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos siete, a los nueve de la misma.

El Juez 1.º Municipal,

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajón.

Secretario interino.

3 v - 3.

EDICTO.*El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro García León, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por delitos, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, para que se oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente:
Natural del Perú, de veintiseis años de edad, soltero, herrero y católico.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido como que sea su paradero, en conformidad con la ordenación por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

Gregorio Estrada.

Secretario.

EDICTO.*El Juez 3.º Municipal de Colón.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Othello Christian, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido como

sea su paradero, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades que dichos artículos establecen.

2.º Que en el juicio que se sigue contra él, para que se oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Dado en Colón, a ocho de Marzo de 1907.

El Juez,

EZQUIERRE DE LA ESPERANZA.

El Secretario,

Vicente Joly G.

3 v - 2.

EDICTO.*Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Febrero doce de mil novecientos siete.*

Vistos:

En mérito de todas las consideraciones expuestas, y llevadas como aparecen los requisitos exigidos por el artículo 2.º de la Ley 195 de 1902, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

1.º Que está abierta la suesión a favor de don Ricardo Román Romero, desde el día treinta de Mayo de mil novecientos seis, fecha de su fallecimiento.

2.º Que son sus herederos, su pariente de terceros, su hija legítima Lidia Romero de Riche, su consorte sobreviviente, señora doña Rosalinda G. de Romero.

3.º Que esta última señora es apoderada de su hija legítima Lidia Romero de Riche en el juicio de sucesión para que la represente en el mismo. El poder respectivo se pondrá en conocimiento de la parte contraria por veinte y cuatro horas para los efectos del artículo 582 del Código Judicial.

Además, se concede licencia para que, previa la citación de que habla el artículo 1961 del Código Judicial, y la del fundador del Impuesto de Luzeros para que sea practicada extrajudicialmente el inventario de los bienes de la sucesión, con intervención de los testigos actuarios y de los peritos que nombrarán los interesados al notificárseles este auto; nombrándose como perito tercero en discordia al señor José W. Baranco R.

Prescritos los peritos se entregará el expediente a los testigos actuarios para la formación del inventario.

Notifíquese, cópiese y radíquese.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ O.

Carlos Desider.

Secretario.

3 v - 2.

EDICTO.*El infrascripto Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Thomas M. Lemon contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, de 22 años de edad, panameño, protestante, soltero y vecino de este Distrito.

Se advierte a todas las autoridades

públicas del orden político y judicial y a las particulares en general, con las excepciones legales artículo 32 del Código Penal, el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad establecida en dichos artículos.

Dado en Bocas del Toro, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,

P. J. LÓPEZ.

El Secretario,

Ernesto Lominet P.

3 v - 2.

EDICTO.*El infrascripto Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Otto Spoor, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de robo en propiedad ajena, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido, que si así lo hiciera, se le oír y administrará la correspondiente justicia, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Suiza, mayor de edad, agricultor, protestante y soltero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial y a los particulares en general, con las excepciones legales (artículo 32 del Código Penal), el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad establecida en dichos artículos.

Dado en Bocas del Toro, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos siete.

El Juez,

P. J. LÓPEZ.

El Secretario,

Ernesto Lominet P.

3 v - 2.

EDICTO EMPLAZATORIO.*El Juez Segundo del Circuito de Coclé.*

Por el presente cita, llama y emplaza a Santiago Henry, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de procedimiento por el delito de robo en propiedad ajena, y prever a los medios de su defensa.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado es la siguiente:

Color negro, pelo duro, lampiño, ojos negros, estatura de 5' 6", natural de Anacoa, Estados Unidos de Norte América, vecino de Panamá, de veintidós años de edad, soltero y protestante.

Dado en Penonomé, a dieciocho de Febrero de mil novecientos siete.

El Juez,

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario,

Eligio Ocaña F.

3 v - 3.

Torre é hijos.